

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Alforfrazado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Miércoles 6 de Noviembre de 1940

NUMERO 8388

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Ley 8ª de 31 de Octubre de 1940, por la cual se reforma el artículo 144 de la Ley 25 de 1937 y el artículo 2100 del Código Judicial.

PODER EJECUTIVO NACIONAL SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución No 25 de 12 de Septiembre de 1940, concediendo permiso al señor Tomás Arias para aceptar el cargo de Secretario de la Misión Especial de Guatemala a la Transmisión del Mando Supremo de la República.

Resolución No 35 de 16 de Septiembre de 1940, concediendo permiso al señor Francisco de la Espriella, Encargado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá, en Centro América, para separarse de la Legación y asistir a la transmisión del Mando Supremo de la República.

Resolución No 31 de 16 de Septiembre de 1940, concediendo permiso al señor Ernesto B. Fábrega Encargado Extraordinario y Ministro

Plenipotenciario de Panamá en Cuba y la República Dominicana, para separarse de la sede de la Legación y asistir a la transmisión del Mando Supremo de la República.

Resolución No 22 de 16 de Septiembre de 1940, concediendo permiso al señor Ricardo Arango J. Secretario de la Legación de Panamá en Costa Rica, para separarse del cargo y asistir a la transmisión del Mando Supremo de República.

Resolución No 23 de 17 de Septiembre de 1940, concediendo permiso al señor Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, para aceptar una condecoración.

Resolución No 31 de 18 de Septiembre de 1940, concediendo licencia al señor Raul de Roux Ministro de Panamá en Colombia.

Comisión Codificadora Nacional.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas resagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el exterior.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Asamblea Nacional

REFORMANSE ARTICULOS

LEY 8ª DE 1940 (DE 31 DE OCTUBRE)

por la cual se reforma el artículo 144 de la Ley 25 de 1937 y el artículo 2100 del Código Judicial.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 144 de la Ley 25 de 1937, quedará así:

“Corresponde a los Tribunales Superiores conocer, con intervención del Jurado, de los siguientes delitos intentados, frustrados, o consumados: traición a la Patria, homicidio, aborto provocado, extorsión, secuestro, robo y hurto cuando la cuantía de estos delitos exceda de DOS MIL BALBOAS, de los que implican un delito común y de los delitos contra la seguridad de los medios de transporte y comunicación.

“En los casos contemplados por el artículo 105 del Código Penal el Tribunal fallará sin intervención de Jurado. Cuando se trate de los delitos que implican un peligro común, se exceptuarán del conocimiento de los Tribunales Superiores los casos de incendio cuando las pérdidas materiales no excedan de DOS MIL BALBOAS.

Artículo 2º El artículo 2100 del Código Judicial quedará así:

“No podrán ser excarcelados los acusados de delitos que merezcan pena de reclusión por cinco años o más, ni los acusados de robo o hurto de ganado mayor o apropiación indebida en que el ganado mayor sea objeto del delito. El Tribunal

que instruya el sumario o conozca del juicio, calificará el hecho delictuoso provisionalmente para el solo efecto de admitir o denegar el beneficio de fianza. Los autos de detención y libertad mediante fianza serán reformables de oficio o a instancia de parte durante todo el curso del proceso. En su consecuencia, el acusado podrá ser detenido y puesto en libertad cuantas veces sea procedente y la fianza podrá ser aumentada o disminuida en cuanto resulte necesario para asegurar las consecuencias del juicio. Si el acusado no amplía la fianza en el término que se le señale, será reducido a prisión.

“No habrá excarcelación para los acusados de los delitos de que tratan los Títulos I a IV del Libro II del Código Penal, cualquiera que sea la pena señalada contra el delincuente, dentro de los tres meses siguientes a la detención de éste. Pero, transcurrido este término, se aplicarán las reglas generales”.

Dada en Panamá, a los 29 días del mes de Octubre del año de mil novecientos cuarenta.

El Presidente,

JOSE PEZET.

El Secretario,

Gustavo Villaluz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre treinta y uno de mil novecientos cuarenta.

Publíquese y ejecútase.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Relaciones Exteriores

PERMISOS

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático.—Resolución número 29.—Panamá, septiembre 12 de 1940.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Tomás Arias, en memorial de fecha 10 de los corrientes, por la cual solicita permiso para aceptar el cargo de Secretario de la Misión Especial de Guatemala a la transmisión del Mando Supremo de esta República.

SE RESUELVE:

De conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República el ordinal 1º del artículo 73, de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor Tomás Arias para que acepte el cargo de Secretario de la Misión Especial de Guatemala a la transmisión del Mando Supremo de esta República.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones y Comunicaciones.—Resolución número 30.—Panamá, 16 de septiembre de 1940.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor don Francisco de la Espriella, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá ante los Gobiernos de Centro América, por la cual pide permiso para separarse de la sede de la legación y asistir a las ceremonias de la transmisión del Poder en esta República.

SE RESUELVE:

Concédese permiso al señor Francisco de la Espriella, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá ante los gobiernos de Centro América, para que se separe de la sede de la legación y asista a las ceremonias de la transmisión del Poder en esta República.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático.

Resolución número 31.—Panamá, septiembre 16 de 1940.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor don Ernesto E. Fábrega, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá ante los Gobiernos de Panamá y República Dominicana, por la cual pide permiso para separarse de la sede de la legación y asistir a las ceremonias de la transmisión del Poder en esta República.

SE RESUELVE:

Concédese permiso al señor don Ernesto E. Fábrega, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá ante los Gobiernos de Cuba y República Dominicana, para que se separe de la sede de la legación y asista a las ceremonias de la transmisión del Poder en esta República.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático.—Resolución número 32.—Panamá, septiembre 16 de 1940.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor don Ricardo Arango J., Secretario de la Legación de Panamá en Costa Rica, por la cual pide permiso para separarse de su cargo y asistir a las ceremonias de la transmisión del Poder en esta República.

SE RESUELVE:

Concédese permiso al señor don Ricardo Arango J., Secretario de la Legación de Panamá en Costa Rica, para que se separe de su cargo y asista a las ceremonias de la transmisión del Poder en esta República.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático.—Resolución número 33.—Panamá, 17 de septiembre de 1930.

Vista la comunicación de fecha de hoy, por la cual el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones solicita el permiso necesario para aceptar la Condecoración de Gran Cruz de la Orden Ecuéstre de San Gregorio Magno que le ha otorgado el Soberano Pontífice.

SE RESUELVE:

De conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República el ordinal 13 del

artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, doctor Narciso Garay, para que acepte la Condecoración de Gran Cruz de la Orden Ecuestre de San Gregorio Magno, que le ha sido otorgada por el Soberano Pontífice.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático.—Resolución número 34.—Panamá, 18 de septiembre de 1940.

Visto el cablegrama de fecha de hoy, por el cual el señor don Raúl de Roux, Ministro de Panamá ante el Gobierno de Colombia, solicita que se le conceda quince días de licencia con derecho a sueldo y gastos de representación que aun le reconoce durante el presente año el artículo 27 de la Ley 63 de 1938.

SE RESUELVE:

Concédese quince días de licencia con derecho a sueldo y gastos de representación, al señor don Raúl de Roux, Ministro de Panamá ante el Gobierno de Colombia, para ausentarse de la sede de la Legación a partir del 20 de los corrientes, de conformidad con el Artículo 27 de la Ley 63 de 1938.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

COMISION CODIFICADORA NACIONAL

ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el día 30 de Agosto de 1940.

A las cuatro p. m. del día treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta, se abrió esta sesión de la Comisión Codificadora, con asistencia del Presidente, Dr. Darío Vallarino; del Vice-Presidente, Dr. Roberto Jiménez; del Vocal, Lic. Augusto N. Arjona; y del Secretario, Dr. Leopoldo Valdés A.

El acta de la sesión anterior, celebrada el día veintitrés de los corrientes, fue aprobada y firmada sin ninguna objeción.

Continuó la revisión de las disposiciones aprobadas por la Comisión en sesiones anteriores, a partir del artículo 268, Título XII, Libro Primero del Código Civil, que trata "De los hijos naturales".

Mediante la correspondiente discusión, fueron aprobados nuevamente —con algunas modificaciones— los siguientes artículos:

"Artículo 368. El hijo de una mujer casada no podrá ser reconocido como hijo por otro hombre distinto del marido, sino cuando éste haya impugnado la paternidad y por sentencia ejecutoriada se haya declarado que no es hijo suyo".

"Artículo 369. Cuando el reconocimiento del menor no tenga lugar en el acta de nacimiento o en testamento, será necesaria la autorización del Juez del Circuito respectivo, con audiencia del Ministerio Público. En la actuación respectiva y en el otorgamiento de la escritura de reconocimiento el menor será representado por la madre, o el tutor o el curador, según el caso".

"Artículo 370. El mayor de edad no puede ser reconocido judicialmente sin su consentimiento, ni el menor sin el consentimiento de la madre, si fuere conocida, o de su tutor si lo tiene, o del curador que el Juez le nombrará especialmente para el caso".

"Artículo 371. Si el reconocido es menor, puede reclamar contra el reconocimiento dentro del año siguiente al en que llegue a la mayoría de edad".

"Artículo 372. Cuando la madre contraiga el reconocimiento hecho sin su consentimiento, debiendo ella darlo, quedará aquél sin efecto, y la cuestión relativa a la paternidad se resolverá en juicio contradictorio que deberá ser promovido dentro de un año contado desde la fecha del reconocimiento".

"Artículo 373. La mujer que cuida o ha cuidado de la alcantía de un niño, a quien le ha dado su nombre o permitido que lo lleve; que públicamente lo ha presentado como hijo suyo y ha proveído a su educación y subsistencia, podrá contradecir el reconocimiento que un hombre haya hecho o pretenda hacer de ese niño.—En este caso, no se le podrá separar de su lado, a menos que consienta en entregarlo o que fuere obligada a hacer entrega por sentencia ejecutoriada. El término para contradecir el reconocimiento será de tres meses contados desde el día en que tuvo lugar".

"Artículo 374. Los hijos de la concubina de un hombre serán tenidos como hijos de éste, a menos que pruebe que durante el tiempo en que debió verificarse la concepción estuvo imposibilitado para tener acceso a la mujer".

"Artículo 375. Para los efectos del artículo anterior no se tendrá como concubina de un hombre sino a la mujer que vive públicamente con él, como si fueran casados".

"Artículo 376. Se presumen hijos del concubinario y de la concubina:

1º Los nacidos después de los ciento ochenta días contados desde que comenzó el concubinato;

2º Los nacidos dentro de los trescientos días siguientes al en que cesó la vida común entre el concubinario y la concubina".

"Artículo 377. Si por cualquiera de los medios fehacientes se probare seducción de una mujer menor de edad, o raptor o violación y hubiere sido posible la concepción mientras estuvo la raptada en poder del raptor o el hijo naciere dentro de los trescientos días siguientes al de la seducción o de la violación se tendrá al raptor o seductor o violador como padre del hijo.

En este caso el seductor, o raptor, o violador será obligado, además, a suministrar a la madre

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES

SUSCRIPCIÓN MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUSCRIPCIÓN ANUALEn la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA:**

Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 10643. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo: N° 187 la Sra. de Hacienda y Tesoro.

ADMINISTRACION

Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 10643. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo: N° 187 la Sra. de Hacienda y Tesoro.

los alimentos que competen a su rango social".

"Artículo 378. La paternidad natural puede ser judicialmente declarada:

1° Cuando existe escrito indubitado del padre en que expresamente reconoce esa paternidad;

2° Cuando el hijo se halle en la posesión constante del estado de hijo natural del padre, justificada por actos directos de éste o de su familia;

3° En los casos de que tratan los artículos 374, 375, 376 y 377".

"Artículo 379. La posesión de estado para los efectos del artículo anterior se justificará demostrando por los medios ordinarios de prueba, que el hijo ha sido tratado por el presunto padre, o por su familia como hijo del primero, y que éste ha proveído a su subsistencia, educación y establecimiento".

"Artículo 380. Está permitido al hijo nacido fuera de matrimonio y a sus descendientes investigar la maternidad, la cual puede probarse por cualquiera de los medios ordinarios, pero la indagación no será permitida cuando tenga por objeto atribuirle el hijo a una mujer casada".

"Artículo 381. Cuando se pruebe cumplidamente el hecho del parto y la identidad del hijo se presumirá que es hijo natural de la madre que lo negare, para todos los efectos civiles".

"Artículo 382. Las acciones para el reconocimiento de hijos naturales e investigación de la maternidad sólo podrán ejercitarse en vida de los presuntos padres, salvo en los casos siguientes:

1° Si el padre o la madre hubiere fallecido durante la menor edad del hijo, en cuyo caso la acción correspondiente podrá ser promovida por quien tenga su guarda, sin perjuicio de que el hijo mismo pueda deducirla dentro de los primeros cuatro años de su mayor edad;

2° Si después de la muerte del padre, o de la madre, apareciere algún documento de que antes no se hubiese tenido noticia, en que reconoce expresamente al hijo.

En este caso la acción deberá deducirse dentro de los seis meses siguientes al hallazgo del documento".

"Artículo 383. Los hijos reconocidos a virtud de demanda judicial adquieren la calidad legal de hijos naturales como los reconocidos en el acta de nacimiento, o por instrumento público, o por acto testamentario".

"Artículo 384. El hecho de dar alimentos no constituye por sí solo prueba, ni aun presunción de paternidad o maternidad. Tampoco puede alegarse como razón para investigar éstas".

"Artículo 385. Los hijos que no hayan sido voluntariamente reconocidos por sus padres sólo tendrán derecho a exigir de ellos alimentos conforme al artículo... si no concurren las condiciones necesarias para poder demandar judicialmente su reconocimiento".

"Artículo 386. Fuera de los casos previstos en este título no se admitirá en juicio demanda alguna, que directa o indirectamente tenga por objeto investigar la paternidad de los hijos nacidos fuera de matrimonio".

"Artículo 387. El hijo natural tiene derecho:

1° A llevar el apellido de su padre, si éste lo reconociere, y en todo caso el de su madre;

2° A recibir alimentos;

3° A percibir en su caso la porción hereditaria que se determina en este Código".

Siendo las cinco y media de la tarde, se levantó la sesión, habiéndose acordado previamente que las próximas sesiones ordinarias de esta Corporación se celebrarían en los días 2, 9, 16, 23 y 30 de Septiembre próximo, a las diez de la mañana.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 2 de Septiembre de 1940.

As. 735. Certificado expedido por el Sub-Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, el 29 de Agosto de 1940, en el cual consta que la sociedad denominada "Sasso, Fuhring & Co." de esta ciudad, le ha traspasado todos sus derechos a la sociedad "Peck, Frean & Co. Limited" domiciliada en Londres, sobre una marca de fábrica registrada bajo Certificado N° 89.

As. 736. Escritura N° 146 de 28 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Felix Augusto Ehrman el lote N° 9 de Nuevo Arraiján, Sección "B".

As. 737. Certificado expedido por el Sub-Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, el 29 de Agosto de 1940, en el cual consta que la sociedad "Duckworth & Co." de "Old Trafford Essence Distillery" de Manchester Inglaterra, le ha traspasado todos sus derechos a la sociedad denominada "Duckworth & Co. (Essences) Limited" domiciliada en Manchester, Inglaterra, sobre una marca de fábrica registrada bajo Certificado N° 1173.

As. 737. Escritura N° 1142 de 29 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Hermelinda Tejada de Pérez y Victor Manuel Tejada un lote de terreno de la Sección "B" de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 739. Oficio N° 2211 de 30 de Agosto de 1940, del Juez 3º Municipal de Panamá, por el cual decreta embargo sobre la cuarta parte de una finca de la Sección de Panamá, de propie-

dad de Victor Everardo Blakket, y a petición de José María de la Chica.

As. 740. Escritura 1131 de 28 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Catalina Villaverde y Antonia Seguin venden a Antonio Gelabert una finca en este Distrito, en Pueblo Nuevo, y éste constituye hipoteca a favor de las vendedoras.

As. 741. Escritura Nº 98 de 29 de Julio de 1939, de la Notaría del circuito de Herera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Andrónico Jirón y otros, un globo de terreno denominado "Los Robles" ubicados en el Distrito de Parita.

As. 742. Escritura Nº 180 de 21 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Galindo y Compañía y Luis Gonzalez Hernandez hacen unas declaraciones; y se constituye una hipoteca.

As. 743. Oficio Nº 316 de 26 de Mayo de 1939, del Juez 6º de este circuito, por el cual se cancela la hipoteca que pesa sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de Sinforosa Espinosa de León, otorgada para garantizar la excarcelación de Luis de León.

As. 744. Escritura Nº 164 de 30 de Agosto de 1940, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a María de Jesús y José María Gonzalez y a Vicente Delgado el globo de terreno denominado "Canablanca" ubicado en el Distrito de Montijo.

As. 745. Escritura Nº 726 de 21 de Mayo de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Constantino Lay confiere poder especial a Hipólito Lay.

As. 746. Escritura Nº 8 de 1º de Julio de 1940, de la Notaría del circuito del Darién, por la cual Hipólito Lay sustituye a favor de Ng Fu poder que le fué conferido en Panamá por Constantino Lay.

As. 747. Escritura Nº 5 de 14 de Agosto de 1940, del Consulado de Panamá en Los Angeles, California, E. U. de A., por la cual Clyde Damon Steyart vende a Arline Murphree una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 748. Escritura Nº 1139 de 29 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Catalina Guzman un lote de terreno de la Sección "A" de Chilibre.

As. 749. Escritura Nº 1123 de 12 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Domingo Castro y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 750. Patente Comercial Nº 795 de 31 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Chong Man Kum, domiciliado en Panamá.

As. 751. Patente Comercial Nº 1002 de 15 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Enrique Lam (Lam Choy) domiciliado en Río Abajo.

As. 752. Patente Comercial Nº 1002 de 15 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de "H. T. Chung & Cia." domiciliada en Panamá.

As. 753. Patente Comercial Nº 1183 de 26 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Ng. Ah Sue, domiciliado en Panamá.

As. 754. Escritura Nº 692 de 16 de Mayo de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Esteban Alvarado Cardales un lote de terreno de la Sección "B" de Chilibre.

As. 755. Patente Comercial Nº 1186 de 27 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Ng Kam Chung", domiciliado en Panamá.

As. 756. Patente Comercial Nº 1187 de 27 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Chu Chong Wah", domiciliado en Panamá.

As. 757. Escritura Nº 1232 de 2 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia de un acta de la Junta Directiva de la sociedad denominada "Compañía de Vapores Cardina S. A."

As. 758. Escritura Nº 141 de 28 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Teófilo Charrris un lote de terreno en la Sección "B" de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 759. Oficio Nº 392 de 30 de Agosto de 1940, del Juez 1º del circuito de Panamá, por el cual se ordena levantar el embargo que pesa sobre una finca de la Sección de Panamá, de propiedad de Eladio Lasso.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De David para E. Francis.
De David para Isabel Torres.
De David para Liborio S. Sánchez.
De Normal para Leonidas García.
De Normal para Leonidas.
De Normal para Luis Mata.
De Chame para Dionisia.
De Las Tablas para Guadalupe Velarde.
De Chitré para Yampei.
De Capira para Violantina de Madrid.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las doce (12) de la mañana del día 1º de Diciembre del presente año se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para el suministro de ganado para el consumo de la Colonia Penal de Coiba, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-Secretario.

Para poder ser postor hábil se requiere un depósito previo de B. 500.00 en el Banco Nacional. Las propuestas deberán presentarse selladas y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al

mejor postor y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas en el pliego de cargo o que considere inconvenientes para los intereses del Gobierno.

El Contrato que se celebre con motivo de la licitación requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, 1º de Noviembre de 1940.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
AGUSTIN FERRARI.

AVISO

El día 11 de Noviembre próximo, a las diez de la mañana, en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro se abrirá una licitación para el suministro de muebles para las Escuelas del Estado:

El pliego de cargos debe solicitarse en la Contraloría General de la República dentro de los días hábiles.

Las ofertas deben ser enviadas en pliegos sellados y acompañadas de un cheque de gerencia, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro, equivalente al 10% del monto total de la propuesta.

A. G. ARANGO,
Contralor General.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

El impuesto cinco por mil o capital neto, se cobrará dentro de los siguientes plazos:

1º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de Noviembre con 10% de descuento, y diez días después con 20% de recargo.

2º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de enero de 1941, y diez días después de esa fecha con 20% de recargo.

3º Cuatrimestre: Hasta el día 31 de marzo.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas,
HACE SABER:

Que los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al tercer cuatrimestre de 1940, se pagarán así:

Provincia de Panamá: Distrito de Panamá.

Y en las demás Provincias: en todos los Distritos.

Del 1º al 30 de Septiembre de 1940, con descuento de 10%; del 1º de Octubre al 31 de Diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que la ley señala.
Panamá, 13 de Agosto de 1940.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Municipal avisa al público que se ha señalado el día ocho de noviembre del presente año, para que en el Despacho de la Tesorería Municipal sea rematada la contribución para riñas de gallos, atendiendo lo dispuesto por el Consejo en Resolución N° 35 de este año.

La base del remate es la suma de ochenta y cinco Balboas mensuales (B/. \$5.00), y para ser

postor precisa consignar el diez por ciento (10%), de la base del mismo.

Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito correspondiente y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, siendo adjudicada al que ofrecer mayor suma por ella.

En la Secretaría de la Tesorería puede consultarse, en horas de Despacho, el pliego de cargos elaborados para el efecto.

Panamá, 19 de Septiembre de 1940.

El Tesorero Municipal,
ALCIBIADES AROSEMENA.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS,

AVISA:

Que el día 30 de Septiembre vence el término concedido para el pago del Impuesto de Patente Comercial, y a partir de esa fecha se procederá al cobro con un recargo de 20%.

Los que no hayan recibido copia de la liquidación para el pago del impuesto, deben ocurrir al Despacho a buscar dicha copia y puedan efectuar el pago.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez 2º del Circuito de Veraguas CITA, llama y emplaza a Juan Bautista Reyes o José María Lemus, sujeto bastante moreno, nariz gruesa, afeitada barba y bigotes, ojos negros, quien residía en Chitré (Provincia de Herrera) y después en El Rincón, Distrito de Santa María, para que dentro del término de treinta días (30) contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, se presente ante este Tribunal a rendir DECLARACION INDAGATORIA en el sumario que se adelanta en su contra por el delito de hurto de una mula, color baya, como de siete cuartas de alto, marcada a fuego con una estrella en el anca, ordinaria, que se dice cometido en perjuicio de Ezequiel Jurado.

Se advierte el emplazado que si no lo hiciere así, se le oír y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario su omisión será considerada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del sindicado Juan Bautista Reyes o José María Lemus, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo no lo informan a este Tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Santiago, a los veintidós días del mes de Octubre ed mil novecietnos cuarenta, a las tres de la tarde.

El Juez,

MANUEL DE J. GUTIERREZ.

El Secretario,

Manuel de J. Vargas D.

EDICTO NUMERO 94

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita, llama y emplaza a Tereso Alveo, procesado por el delito de seducción, para que se notifique del auto de enjuiciamiento que en su contra ha dictado el Tribunal, el cual dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, Octubre quince de mil novecientos cuarenta.

"VISTOS:

Por esta causa, quien suscribe, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Tereso Alveo, de quien no se conoce su identificación, teniéndose sólo como sabido que su residencia antes de cometer el delito era Sofre de este Distrito.

"El encausado será notificado por medio de edicto emplazatorio que se fijará por el término de doce días y se publicará por cinco días en la GACETA OFICIAL. Cópiese y notifíquese.— Raúl E. Jaén P.—M. Moreno, Secretario".

Es entendido que si a este requerimiento se presente el procesado, se le oirá; de lo contrario el proceso continuará de conformidad con las reglas establecidas para el efecto.

Dado en Penonomé, a los diez y seis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

RAUL E. JAEN.

El Secretario,

M. Moreno.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza a Antonio Ojo, procesado por el delito de hurto pecuario, para que se notifique de la sentencia que en su contra ha dictado el Tribunal, la cual dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.— Penonomé, Octubre diez y siete de mil novecientos cuarenta.

"VISTOS:

En consideración a lo que se acaba de exponer el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA, a Antonio Ojo, de quien se desconoce su identificación, a sufrir ocho meses de reclusión en la Cárcel Pública de esta ciudad y al pago de los gastos procesales. Como se ignora el paradero de esta persona, será notificada por medio de edicto emplazatorio que se fijará por doce días en la Secretaría del Tribunal y publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL. Cópiese, notifíquese y consúltese.—Raúl E. Jaén P.—M. Moreno, Secretario".

Dado en Penonomé, a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

RAUL E. JAEN.

El Secretario,

M. Moreno.

3 vs.—3

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que al Despacho de Tierras y Bosques de esta Gobernación, se han presentado Eustacio y Ave-lino Jaén, varones mayores, jefes de familia, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Las Minas, cedulados N° 27-711 y 27-856 respectivamente, en sus propios y en el de sus menores hijos Anastasio, Etanislao, Alejandro, Jeremías, José de la Cruz, Hilario, Fidedigna y Hortencia Jaén, solicitando la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado "Pan de Azúcar" ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Minas ya citado, de una extensión superficial de cincuenta y ocho hectáreas, siete mil ciento cincuenta metros cuadrados (58 Hts. 7.150 m. c.), comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, Eufemio de León y otros y terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales y camino de La Peña a Las Minas; y Oeste, terrenos nacionales.

De conformidad con las Leyes vigentes que rigen la materia y a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, pueda hacer valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles hoy 5 de Septiembre de 1940, una copia se remite a la Alcaldía del Distrito de Las Minas para que asimismo sea fijado por el término indicado y otra se envía a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Septiembre 5 de 1940.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Juan M. Pérez.

EDICTO NUMERO 95

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que al Despacho de Tierras y Bosques de esta Gobernación, se han presentado Juan Bautista Rodríguez y Eusebio Pimentel, varones, cedulados N° 31-960 y 31-679 respectivamente y Balbina Quintero, mujer, mayor de edad, jefe de familia, todos agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Pesé, solicitando en sus propios nombres y el primero y la última en nombre y representación de sus menores hijos Antonia Rodríguez y Aquilino Valdés, solicitando la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno denominado "El Jagua", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pesé ya ci-

tado, de una extensión superficial de veinticuatro hectáreas, ocho mil ochocientos setenta y cuatro metros cuadrados (24 Hts. 8.864 m. c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales.

De conformidad con las Leyes vigentes que rigen la materia y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término señalado por la Ley hoy 6 de Septiembre de 1940, y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Pesé y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 6 de Septiembre de 1940.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Juan M. Pérez.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 18 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panzone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A., número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle F
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Estr. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Arriuellos todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coliba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé. Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de Negada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayana, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de scooter o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO.

Agente Postal de Panamá.